



San José, 12 de noviembre de 2021  
MICITT-DVT- OF-633- 2021

**Señora  
Paola Vega Castillo  
Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones  
S. D.**

Estimada señora:

El suscrito, Teodoro Willink Castro, en mi condición de Viceministro de Telecomunicaciones, en ejercicio de la competencia dispuesta en el artículo 39 *in fine* de la Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, artículo 47 inciso 8 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública y en el artículo 3 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 38166-MICITT, *Reglamento de organización de las áreas que dependen de Viceministro (a) de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones*, someto a su conocimiento y aprobación la propuesta de informe técnico jurídico que da respuesta a la solicitud del señor Jian Wang, Jefe de la División de Notificación y Planes de Servicios Espaciales, Departamento de Servicios Espaciales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante UIT), mediante oficio con número de referencia 30B(SNP)O-2021-002416, de fecha 15 de junio de 2021, correspondiente a la gestión para incluir a Costa Rica en el área de servicio de la Redes satelitales denominadas NSS-FSS-G2102W, HISPASAT-95A y F-SAT-30B-133W, anexa a la circular internacional N° BR IFIC N° 2948 de fecha 15 de junio de 2021, por encontrarse nuestro país dentro de las zonas consideradas como afectadas.

De esta manera, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico de la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones emitió su memorándum N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-0103-2020, de fecha 21 de junio de 2021, indicando que no encontró inconvenientes desde el punto de vista técnico para que se incluya a Costa Rica dentro del área de servicio de las redes satelitales denominada NSS-FSS-G2102W, HISPASAT-95A y F-SAT-30B-133W, anexa a la circular internacional N° BR IFIC N° 2948 de fecha 15 de junio de 2021.

Ahora bien, de acuerdo con lo indicando en el informe técnico jurídico MICITT-DCNT-INF-033-2021, de fecha 25 de octubre de 2021 de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones, las empresas que deseen brindar servicios de telecomunicaciones con una señal que se emita desde el extranjero, pueden hacerlo, con la salvedad de que para poder brindar los servicios deben respetar el principio de reciprocidad (que rige en Derecho Internacional Público), así como las disposiciones del ordenamiento jurídico costarricense y teniendo en consideración que ante una violación a las normas costarricenses se expondrán a





las sanciones establecidas. Para los servicios satelitales se requerirá de concesión directa que otorgue la facultad de explotar el espectro.

Dado lo anterior, siendo que no existe oposición técnica y/o jurídica al respecto, con fundamento en la normativa nacional y las disposiciones vigentes de la UIT, este Viceministerio de Telecomunicaciones le recomienda manifestar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que se está de acuerdo con que el territorio costarricense esté incluido en la zona de servicio prevista en la asignación.

Lo anterior, en el entendido que de ninguna manera se autoriza que el servicio de asignaciones satelitales sea utilizado con fines militares o de espionaje en el territorio costarricense.

Cordialmente,

**Teodoro Willink Castro**  
**Viceministro de Telecomunicaciones**

C.c. Sra. Cynthia Morales H, Directora de Normas y Concesiones en Telecomunicaciones.  
Sr. Francisco Troyo R., Director de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones

